

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, Marzo quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 152383333002-201300037-00
Demandante : BETHZAIDA DEL PILAR GARCIA GONZALEZ
Demandado : MUNICIPIO DE JERICÓ Y OTROS

Revisado cuidadosamente el expediente se observa que, la apoderada de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL allega escrito en el que manifiesta que reasume y renuncia al poder que le fue conferido para representar los intereses de dicha Entidad, allegando la comunicación a que refiere el artículo 76 del C. G. P.¹ (fls. 776 a 778).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone:

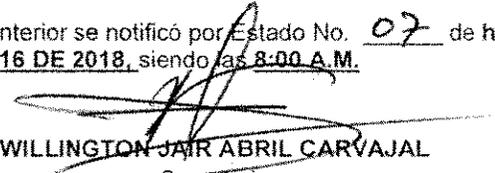
1.- ACEPTAR la renuncia al mandato otorgado a la Abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO y que le fuera conferido para representar los intereses de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

2.- En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
Jueza

mlb/

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>07</u> de hoy <u>MARZO 16 DE 2018</u>, siendo las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> WILLINGTON JAIR ABRIL CARVAJAL Secretario</p>

¹ Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."